

CONVENIO

Entre la Provincia de Córdoba, representada en este acto por el señor Ministro de Hacienda, Dr. Luis Severiano Serrano, y la Secretaría de Justicia de la Nación, representada en este acto por el señor Secretario de Justicia de la Nación, Dr. // Ideler Santiago Tonelli, se conviene en celebrar el presente Convenio de complementación de Servicios entre la Dirección / General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en adelante la "Dirección General de Rentas" y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, en adelante "La Dirección Nacional", con la finalidad de brindar un mayor servicio a quienes realicen trámites respecto de automotores en el territorio de la Provincia de Córdoba, instrumentando un sistema de Recaudación del Impuesto de Sellos que estará a cargo de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, dependientes de la Dirección Nacional, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: la Dirección Nacional arbitrará los medios necesarios para que, por intermedio de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con jurisdicción en la Provincia de Córdoba, se perciba el Impuesto de Sellos correspondiente a las operaciones gravadas que se presenten por ante los mismos, dictando a tal fin las normas pertinentes.

SEGUNDA: Los encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor a que se refiere la cláusula anterior, actuarán en el carácter de Agentes de Percepción, con las obligaciones que establece el Código Tributario de la Provincia de Córdoba (Ley 6006, T.O. 1985 y sus modificatorias), debiendo cumplimentar el requisito de la inscripción en la forma y condiciones que establezca la Dirección General de Rentas de la Provincia, ante la que resultarán responsables por los incumplimientos en que puedan incurrir respecto de las funciones que se les asignan por el presente Convenio.

///...

///2.

TERCERA: En casos de incumplimientos por parte de los Encargados de los Registros Seccionales de las obligaciones / emergentes del presente Convenio, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderles por aplicación del Código Tributario Provincial, la Dirección Nacional podrá intervenir con la finalidad de aplicar ó proponer la adopción de las medidas administrativas ó disciplinarias que correspondan.

CUARTA: El depósito de las sumas recaudadas por los Encargados de los Registros Seccionales, deberá efectuarse hasta el día 15 (quince) del mes siguiente al de la percepción de los mencionados importes. Asimismo, la presentación de las declaraciones juradas correspondientes, deberá realizarse hasta el último día del mes siguiente al de la percepción, ante la Dirección General de Rentas, Sede Central ó Delegaciones del Interior, según corresponda.

QUINTA: La Dirección General de Rentas se compromete a suministrar a los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor a que se refiere este Convenio, toda la información necesaria para el cumplimiento de su función tributaria, así como los cambios y/o modificaciones que se realicen y que afecten a aquélla, con la antelación necesaria para su implementación.

SEXTA: La Dirección General de Rentas podrá revisar la información y/o documentación obrante en los Registros Seccionales, a fin de efectuar los controles que estime pertinentes, vinculados con las prestaciones establecidas por este Convenio y normas dictadas en su consecuencia, poniendo en conocimiento de la Dirección Nacional el resultado de tales controles.

///...

///3.

SEPTIMA: La Dirección General de Rentas establecerá las otras formalidades y exigencias que deberán cumplir los Encargados / de Registros Seccionales en su función de Agentes de Percep- / ción, las que previo a su vigencia, serán puestas en conoci- / miento de la Dirección Nacional.

OCTAVA: La Dirección General de Rentas y la Dirección Nacional, deberán intercambiar toda la información que permita controlar el funcionamiento del presente Convenio.

NOVENA: Se faculta a la Dirección Nacional y a la Dirección General de Rentas para que, en forma conjunta establezcan, de ser necesario, los procedimientos operativos para la implementación del sistema previsto en el presente Convenio, como asimismo fijen las fechas para su puesta en funcionamiento en las distin- / tas jurisdicciones.

DECIMA: El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año a partir de la fecha, prorrogándose automáticamente por períodos sucesivos, salvo comunicación en contrario de cualquiera de las partes notificada fehacientemente con una antelación mínima de noventa (90) días corridos.

En la Ciudad de Córdoba, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y siete.

  
Dr. SANTIAGO ROBERTO DURAND  
Director General de los  
Registros Seccionales de la  
Administración y de los Contribuyentes

  
Dr. LUIS S. SERRANO  
MINISTRO DE HACIENDA

  
\_\_\_\_\_